



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 317

Santa Cruz de la Sierra, 22 de septiembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 35, 37 y el numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado (CPE) establecen, que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Debiendo priorizarse la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. Así como socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el numeral 2) del artículo 5 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, reconoce el derecho a la salud tanto en su dimensión preventiva y prestacional; y el parágrafo III del artículo 47 dispone que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz gestionará la atención médica y de salud integral, con calidad, calidez e inmediatez a todas las personas que habiten en la jurisdicción departamental.

Que, el artículo 37 y 39 de la Ley 150 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED) establece las atribuciones de la Secretaría de Salud y Políticas Sociales y de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, teniendo estas por objetos la atención y gestión en el tema de salud y la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, establece en su artículo 5, numeral 3, entre los principios que rigen la citada Ley el de “Concurso y Apoyo Obligatorio”, por el que todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades.

Que, el Decreto Supremo N° 2342 del 29 de abril del 2015, dispone: “(...) Artículo 65 (*Temporalidad de las declaratorias*), *Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses*”.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización inciso b), numeral 1, parágrafo III del artículo 81, en materia de salud determina que es competencia de los Gobiernos Departamentales Autónomos: Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema único de Salud, en el marco de las políticas nacionales; ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector; así como elaborar y ejecutar



programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud.

Que, el Código de Salud en su artículo 72, establece que la Autoridad en Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que constituyen problemas de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Departamental N° 304 del 25 de marzo del 2020, declaró **EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL**, debido a la epidemia de infección respiratoria del Coronavirus (COVID -19) que pone en riesgo la vida, integridad física y salud de las personas en el Departamento de Santa Cruz.

Que, el mismo Decreto Departamental N° 304, en su artículo 5, establece que “ (...) ” I. La Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental, tendrá un plazo de duración de seis (6) meses computables a partir de la publicación del presente Decreto, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes. II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) podrán evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria departamental por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Supremo N° 4314 del 27 de agosto del 2020, dispone la transición de la cuarentena a la **FASE DE POST CONFINAMIENTO**, estableciendo entre otras, las medidas de vigilancia comunitaria activa de casos de coronavirus (**COVID-19**), **así como la fase de post confinamiento desde el 01 hasta el 30 de septiembre de 2020.**

Que, por otra parte el Decreto Departamental N° 315 del 30 de agosto del 2020, tiene por objeto regular la transición de la cuarentena a la fase de **POST CONFINAMIENTO**, determinando las medidas de bioseguridad para el control de la pandemia (COVID-19), desde el primero de septiembre del presente hasta que se determine la suspensión de la misma mediante decreto departamental.

Que, el informe técnico INF TEC SDSC COED 2020 25 PWL del 21 de septiembre del 2020, **recomienda ampliar la vigencia del Decreto Departamental N° 304 del 25 de marzo del 2020**, que declara Emergencia Sanitaria Departamental debido a la epidemia de infección respiratoria (COVID-19) producida por el nuevo virus SARS - COV2 (Coronavirus), la cual deberá ser considerada por el lapso de tres meses más desde la emisión del decreto de ampliación.

Que, mediante la nota COES-SEDES N° 154 del 15 de septiembre de 2020, el Director Departamental de Salud **solicita se amplíe la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por tres (3) meses adicionales**, con el objetivo de continuar con las



acciones que se están aún efectivizando buscando la mitigación de los efectos de la morbilidad y mortalidad de ésta enfermedad.

Que, el informe sobre la situación epidemiológica por **COVID-19** en el Departamento de Santa Cruz al 14 de septiembre de 2020 establece que; el Departamento de Santa Cruz **ingresó a su fase de meseta con transmisión sostenida baja de casos positivos para COVID-19, recomendando que se debe continuar con las medidas de prevención y mitigación para interrumpir la cadena de transmisión**, toda vez que la situación de la curva epidémica se encuentra en descenso, es posible que exista un incremento brusco de casos por fuente de infección en centros de abasto, lo que causaría mayor impacto social, aunque hasta la fecha esta situación comparada con los picos de otros países, es bajo, pero podría incrementarse rápidamente, es así que las medidas realizadas y recomendadas por el Servicio Departamental de Salud – SEDES deben ir acompañadas de apoyo y compromiso social e interinstitucional para controlar de una manera más estricta el cumplimiento de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación Interna CI SDSC COED 111 2020 TAC del 21 de septiembre de 2020, la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, en su condición de Directora General de Coordinación del COED, solicita al Gobernador del Departamento, con base en los informes emitidos por Dirección de Gestión de Riesgos, el informe Legal IL SDSC COED 2020 018 DGS e Informe Técnico INF TEC SDSC COED 2020 025 PWL, se amplíe la vigencia del Decreto Departamental N° 304 del 25 de marzo del 2020, que declaró Emergencia Sanitaria Departamental debido a la epidemia de infección respiratoria (COVID-19) producida por el nuevo virus SARS - CoV2 (Coronavirus), por tres meses más desde la publicación del decreto de ampliación a emitirse, en el marco legal del artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, Reglamento a la Ley 602 de Gestión de Riesgos y del parágrafo II, artículo artículo 5 del Decreto Departamental N° 304.

Que, asimismo solicita, que en atención a la reunión de la Comisión Organizadora del Desfile Cívico del 24 de Septiembre del presente año, que debido a la pandemia de infección respiratoria por Coronavirus “COVID-19”, en el marco del Decreto Departamental N° 315, que dispone: “(...) **Artículo 5 (Restricciones Departamentales de Post Confinamiento).**-Durante la vigencia de la fase de post confinamiento por la pandemia del COVID – 19, se establecen las siguientes restricciones, en todo el territorio del Departamento de Santa Cruz: **1) Se prohíben los eventos públicos, actividades culturales, deportivas, festivas, políticas y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas**”, por lo que **sugiere suspender el Desfile Cívico del 24 de Septiembre del 2020, mediante el Decreto Departamental a emitirse.**

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, los artículos 81 y 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, el Código de Salud, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, y demás disposiciones legales:

DECRETA:



DECLARATORIA DE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL POR LA EPIDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID – 19)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente decreto tiene por objeto:

- 1) Declarar la ampliación de la vigencia de Emergencia Sanitaria Departamental por la Epidemia del Coronavirus **(COVID-19)**.
- 2) Ampliar del régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, establecidos en los artículos 9 y 10 del Decreto Departamental N° 304 del 25 de marzo del 2020.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- Este decreto se basa en las competencias concurrentes de gestión de sistema de salud y seguridad ciudadana previstas en los numerales 2 y 13, parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la competencia exclusiva de gestión de riesgos y atención de desastres conforme al II del artículo 297 de la misma Constitución; en relación con los artículos 5, 47 y 48 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el artículo 72 y 75 del Código de Salud, los artículos 81 y 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 4314 del 27 de agosto del 2020 y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- De conformidad a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y en observancia a las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 1, el presente decreto será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción departamental.

ARTÍCULO 4 (AMPLIACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DEPARTAMENTAL MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL N° 304).- Se amplía la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental decretada mediante decreto departamental N° 304, debido a la epidemia de infección respiratoria Coronavirus **(COVID -19)** que pone en riesgo la vida, integridad física y salud de las personas en el Departamento de Santa Cruz, por tres (3) meses adicionales computables desde el 25 de septiembre hasta el 25 de diciembre del presente año.

ARTÍCULO 5 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL – (COED)).-

- I. Se mantiene activado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz **(COED-Santa Cruz)**, permaneciendo como Directora General de Coordinación del **COED**, la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, Tatiana Añez Chávez, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional. Dando continuidad a las acciones establecidas mediante los Decretos Departamentales N° 304 y N° 315, ante la pandemia de **CORONAVIRUS (COVID – 19)**, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.



- II. La Directora General de Coordinación del **COED**, deberá ejecutar el Programa de Emergencias para Desastres Naturales, y el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por la epidemia.
- III. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Directora General de Coordinación del **COED** deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

ARTÍCULO 6 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).- Durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios, bajo el cual podrán realizarse contrataciones por emergencia y por excepción.

ARTÍCULO 7 (CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS).-

- I. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria departamental, se podrán realizar las contrataciones administrativas de obras, bienes y servicios bajo la modalidad de emergencia, por excepción, directas u otras modalidades previstas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NBSAB's), que resulten indispensables por estar relacionadas con:
 - 1) Salud,
 - 2) Seguridad Alimentaria,
 - 3) Seguridad Ciudadana,
 - 4) Obras que cuenten con financiamiento externo o recursos no reembolsables,
 - 5) Proyectos de pre inversión,
 - 6) Carreteras Departamentales,
 - 7) Obras de Patrimonio Histórico o Cultural,
 - 8) Obras de Inversión Concurrente,
 - 9) Obras de electrificación.
 - 10) Supervisiones Técnicas de Obras,
 - 11) Obras, bienes o servicios contratados en cumplimiento de resoluciones judiciales, y
 - 12) Otras contrataciones administrativas de utilidad y necesidad institucional (Seguros, Servicios Generales, Arrendamiento, entre otras).
- II. A los fines del párrafo anterior, se ratifican las facultades conferidas en favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección Departamental del Servicio de Salud (SEDES) y las Gerencias de Hospitales del Tercer Nivel de Atención de Salud para obrar como Responsables de Procesos de Contratación mediante los artículos 8 y 9 del Decreto Departamental N° 304, así como artículos 12 y 13 del Decreto Departamental N° 315, debiendo ampliarse la vigencia de las Resoluciones emitidas hasta la finalización de la emergencia sanitaria departamental, especificando la modalidad que les corresponda en cada caso y sea mediante la emisión de una



nueva Resolución.

- III. En las demás modalidades de contratación deberá emitirse una Resolución expresa que habilite y designe como Responsables de Procesos de contratación a las Secretarías Departamentales o Direcciones que correspondan durante la emergencia sanitaria departamental, previa verificación de la disponibilidad de recursos mediante la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.
- IV. Cuando se estime conveniente la reanudación de los procesos de contratación que quedaron suspendidos, deberá emitirse la correspondiente Resolución de reanudación, realizar la reprogramación del cronograma, informarse al Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) y cuando corresponda elaborarse los respectivos informes que justifiquen la conveniencia de realizar las órdenes de cambios o contratos modificatorios, los cuales deberán ser remitidos a la Secretaría de Economía y Hacienda para verificar la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- En el marco del Decreto Departamental N° 315, que dispone las restricciones y prohibiciones durante la vigencia del Post Confinamiento por la pandemia del COVID -19, en todo el territorio del departamento de Santa Cruz; sean eventos públicos, actividades culturales, deportivas, festivas, políticas y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas; **SE SUSPENDE EL DESFILE CÍVICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se mantiene vigente el Decreto Departamental N° 304 de fecha 25 de marzo del 2020 y Decreto Departamental N° 315 del 30 de agosto del 2020, en todo lo que no resulte contario al presente decreto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental queda encargada de la difusión del presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, TATIANA AÑEZ CHAVEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, JOAQUÍN MONASTERIO PINKERT, JORGE YIMMY FRANCO MALGOR, GARY RIVERO ALCANTARA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.